



**RESOLUCIÓN:**

**272**

**VALPARAÍSO,**

**15 ENE. 2019**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N°30, promulgado el 18 de octubre de 2004, y publicado en el Diario Oficial el 04 de junio de 2005, a través del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N°213, de 1.953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto con Fuerza de Ley N°329, de 16 de abril de 1979, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 20 de junio de 1979, por medio del cual se aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

El Decreto de Hacienda N°298, de 24 de marzo de 1999, publicado en el Diario Oficial el 08 de julio de 1999, que aprueba el Reglamento de la Ordenanza de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo texto actualizado, sistematizado y coordinado fue aprobado mediante la Resolución N°1.300, de 14 de marzo de 2006, de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2008.

La Ley N°16.282, promulgada el 26 de julio de 1965, y publicada en el Diario Oficial, el 28 de julio de 1965, a través de la cual se fijan disposiciones para casos de sismos o catástrofes, se establecen normas para la reconstrucción de la zona afectada por el sismo de 28 de marzo de 1965 y se modifica la Ley N° 16.250.

El Decreto de Relaciones Exteriores N° 50, promulgado el 15 de marzo de 2017, y publicado en el Diario Oficial el 10 de octubre de 2017, por el que se promulga el protocolo de enmienda del acuerdo de Marrakech, que establece la Organización Mundial del Comercio que incorpora el acuerdo sobre facilitación del comercio a su anexo 1A.

La Resolución del Consejo de Cooperación Aduanera, de junio de 2011, sobre el papel de la Aduana en operaciones de ayuda en casos de desastres naturales.





La Resolución N° 1.767, de 19 de abril de 2018, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial, el 25 de mayo de 2018, por medio de la cual se derogó la Resolución N° 3061, de 08 de abril de 2008 del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones; y, se modifica el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, agregando, entre otros, el Apéndice XVII con las Instrucciones para la Admisión Temporal de Aeronaves Civiles Extranjeras.

El Decreto del Ministerio de Interior, N° 156, de 12 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial, el 13 de junio de 2002, que aprueba el Plan Nacional de Protección Civil, y deroga el Decreto N° 155, de 1977, que aprobó el Plan Nacional de Emergencia.

### **CONSIDERANDO:**

Que, por medio de correo electrónico de 28 de agosto de 2018, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior –en lo sucesivo, ONEMI– extendió invitación al Servicio Nacional de Aduanas, para formar parte integrante del denominado "Grupo IF", orientado a la prevención y combate de los Incendios Forestales, con el objeto de evitar el retraso del ingreso de las mercancías que arriben al país con el fin de prestar socorro en situaciones de emergencia.

Que, la resolución del Consejo de Cooperación Aduanera (OMA), de junio de 2011, sobre el papel de la Aduana en operaciones de ayuda en casos de desastres naturales, invita a implementar las medidas contenidas en el Capítulo 5, del Anexo Específico J, de la Convención de Kioto Revisada, relativo a los envíos de socorro.

Que, el numeral 8 del artículo 7° del Acuerdo de Facilitación del Comercio, promulgado mediante el Decreto N° 50, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 10 de octubre de 2017, recomienda a los países establecer procedimientos expeditos para el despacho de envíos urgentes, dentro los cuales deben ser consideradas las mercancías que ingresan como ayuda humanitaria y aquellas destinadas a la prevención y atención de emergencias o desastres en el país.

Que, el artículo 1° del Decreto N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977, por medio del cual se fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la Ley N°16.282, establece que, en caso de producirse en el país sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes, el Presidente de la República dictará un decreto supremo fundado, señalando las comunas que hayan sido afectadas.





Que, el inciso segundo del artículo 7º, del decreto antes citado, establece que las importaciones o exportaciones de las especies donadas, con los fines que indica, estarán liberadas de todo tipo de impuesto, derecho, tasa u otro gravamen que sea percibido por Aduanas, como también estarán liberadas estas importaciones o exportaciones de las tarifas de carga o descarga, movilización, almacenaje, operaciones complementarias u otras, ya sea en puertos, aeropuertos o estaciones de ferrocarriles, y se entenderán también eximidas de las prohibiciones, limitaciones y depósitos aplicables al régimen general de importaciones o exportaciones. El Ministerio del Interior acreditará y calificará el carácter de la donación y su destino, y emitirá un certificado en que consten tales hechos, el que deberá ser exigido por la Aduana.

Que, Chile es un país con una larga historia marcada por desastres y catástrofes, algunos de tipo natural y otros en cuyo origen ha habido intervención humana, como son, por ejemplo, los incendios forestales, ante los cuales la activación de diversos protocolos, permitirán mitigar o, incluso, prevenir sus dañinos y catastróficos efectos.

Que, entre tales protocolos, el Plan Nacional de Protección Civil, coordinado por la ONEMI, establece una serie de actividades orientadas a reducir las probabilidades de ocurrencias y/o efectos de emergencias y desastres, siendo estrictamente necesaria la cooperación y celeridad de tales actividades, por parte de todos los organismos, instituciones y servicios que integra.

Que, en razón de las consideraciones precedentes y en función del principio de coordinación que ha de regir el actuar de los órganos integrantes de la administración del Estado, se ha estimado conveniente y necesario definir un procedimiento simplificado que facilite el ingreso al país de aquellas mercancías que se internen con fines humanitarios, para asistir ante las situaciones de emergencia y/o catástrofe que determine la autoridad competente, con plena observancia de las normas de comercio exterior correspondientes.

#### **TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón; y, las facultades que me confieren los numerales 7 y 8 del artículo 4, del D.F.L. Nº329 de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:





## RESOLUCIÓN:

- I. INCORPÓRASE** el Apéndice XVIII, Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias, DATSE, al Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
- II. DÉJASE SIN EFECTO** los numerales 2.3; 2.3.1; 2.3.2; 2.3.3 y 2.3.4 del Apéndice XVII del Compendio de Normas Aduaneras, incorporado a través de la Resolución N° 1767, de 2018, del Director Nacional de Aduanas.
- III.** Como consecuencia de la incorporación señalada, agréguese las hojas pertinentes en el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.
- IV.** La presente resolución entrará en vigencia desde la publicación de su extracto en el Diario Oficial.
- V.** La presente resolución fue objeto de procedimiento de "Publicación Anticipada" entre los días 26.11.2018 y 01.12.2018.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
 EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL  
 SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**



**PABLO IBAÑEZ BELTRAMI**  
 Director Nacional de Aduanas (S)



JAK/JUM/GLH/PSS/LVC/PNV/pnv



## APÉNDICE XVIII

### DECLARACIÓN DE ADMISIÓN TEMPORAL SIMPLIFICADA PARA EMERGENCIAS, DATSE

#### 1. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA HABILITACIÓN DE LA DATSE Y EL INGRESO DE LAS MERCANCÍAS.

La ONEMI notificará al Servicio Nacional de Aduanas la declaración de pertinencia de la habilitación de la Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias para el ingreso al país de las mercancías necesarias para las actividades de prevención o respuesta ante una emergencia, por parte del o los Organismos Competentes acreditados por la ONEMI.

La declaración de pertinencia deberá ser notificada al Servicio Nacional de Aduanas por la ONEMI, a través del medio más expedito que la situación de que se trate permita, ya sea mediante correo electrónico remitido al mail [emergencias@aduana.cl](mailto:emergencias@aduana.cl); por vía telefónica; todo lo anterior, sin perjuicio de la publicación en el Diario Oficial que establece la Ley N°16.282, de 1965.

Notificada la declaración de pertinencia, el ingreso al país de las mercancías necesarias para las actividades de la prevención o respuesta a una emergencia, podrá ser tramitado en la Aduana de Ingreso al país, por el Organismo Competente, mediante el formulario de la Declaración de Admisión Temporal Simplificada para Emergencias –DATSE– el cual podrá ser utilizado para el ingreso de todo tipo de mercancías, sea que provengan del extranjero, de zonas o depósitos francos, o de zona franca de extensión; bajo la condición de uso exclusivo en las actividades de prevención o respuesta a una emergencia. En consecuencia, tales mercancías no podrán ser destinadas a un uso diverso al establecido para estos efectos, so pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo 181 letra f) de la Ordenanza de Aduana.

La tramitación de la DATSE se encontrará exenta de la tasa prevista en el artículo 107 de la Ordenanza de Aduana y de la rendición de garantía.

La DATSE tendrá una vigencia de seis meses, plazo que será prorrogable hasta por otros seis meses más, siempre que dicha prórroga sea solicitada ante la Aduana de Ingreso y antes del vencimiento del plazo original. La prórroga será autorizada de manera excepcional y siempre que la ONEMI califique su procedencia.

Para todos los efectos, las mercancías amparadas en una DATSE calificarán como de despacho especial, lo que implica que:



- Su tramitación podrá ser anticipada o normal;
- Será aceptada manualmente;
- No requerirá, ni impedirá su tramitación, la intervención de un Agente de Aduana;
- Su despacho podrá ser efectuado en cualquier horario ante la Aduana de ingreso al país de las mercancías de que se trate;
- Las mercancías no requerirán declaración arancelaria;
- Al momento de su ingreso al país, solo se deberá declarar el valor total de las mercancías, aunque sea de manera aproximada.
- Si la documentación de tramitación es efectuada por un funcionario público o por una persona natural mandatada por el Organismo Competente, se aceptará la presentación del documento de transporte, en fotocopia o mediante transmisión electrónica, para efectos del retiro de la mercancía, bajo condición que el documento original sea incorporado en la carpeta del despacho según las reglas generales de este Apéndice.
- El aforo de las mercancías, en su caso, se realizará en el depósito de stock establecido para aquéllas por el Organismo Competente.

Estas normas serán aplicables respecto de todos los Organismos Competentes, entendiéndose por tales, aquellos Servicios Públicos o corporaciones de carácter privado cuyos fines sean atender, gratuita y voluntariamente, las emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano, sin perjuicio de la competencia específica que tengan otros organismos públicos y/o privados, cuyo financiamiento provenga –aunque sea en una parte– de la ley de presupuesto del sector público y que sean reconocidos expresamente en esa calidad por la ONEMI.

## **2. CONSIDERACIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DATSE.**

### **2.1 PREVIO A LA DECLARACIÓN DE PERTINENCIA.**

La ONEMI, al menos una vez al año, notificará al Servicio Nacional de Aduanas el listado de Organismos Competentes susceptibles de acogerse a una DATSE en caso de una declaración de pertinencia, haciendo uso del mail [emergencias@aduana.cl](mailto:emergencias@aduana.cl).

El Organismo Competente, a su turno, deberá informar, a Aduanas al correo electrónico antes indicado, la individualización de la persona natural o jurídica que se encontrará autorizada para tramitar el despacho de la mercancía. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de un año y podrá ser presentada a la Aduana, en cualquier momento, incluso antes de la declaración de pertinencia de la DATSE, siendo dable tener presente las siguientes consideraciones:



- a) Podrá efectuar la tramitación del despacho un Agente de Aduana, una persona natural o jurídica, mandatadas por el Organismo Competente.
- b) Si el despacho es efectuado por un Agente de Aduana, el Organismo Competente deberá otorgarle un mandato para cumplir el encargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.
- c) Si el despacho es efectuado por un funcionario o dependiente del respectivo Organismo Competente, deberá presentar el documento que lo autoriza para efectuar este encargo, teniendo en consideración que si corresponde a:
  - i) Funcionario público: deberá presentar la resolución que le ordena tramitar el despacho de las mercancías.
  - ii) Dependiente del Organismo Competente, o bien, persona (natural o jurídica) contratada para efectuar el despacho: Deberá presentar el documento que le comete la gestión del despacho.

Por su parte, la Subdirección Técnica, deberá informar a todas las Aduanas del país el nombre de las personas naturales o jurídicas mandatadas para actuar en representación del Organismo Competente ante una situación que dé lugar a la declaración de pertinencia por parte de la ONEMI.

Las Aduanas deberán mantener, en zona primaria, un archivo en soporte impreso, con la información actualizada de las personas autorizadas para despachar con una DATSE, sin perjuicio de la publicación de la información en la web de Aduanas, [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl).

## **2.2 NOTIFICADA LA DECLARACIÓN DE PERTINENCIA POR LA ONEMI.**

### **2.2.1. ANTES DEL ARRIBO DE LAS MERCANCÍAS:**

- El Organismo Competente deberá poner en conocimiento a la Aduana de Ingreso, que se encuentra próximo el arribo de mercancías, entregando la mayor cantidad de información disponible a su respecto. Sobre la base dicha información, la citada Aduana le comunicará acerca de la necesidad de contar con vistos buenos y certificaciones, para efectos que coordine con los Servicios Públicos pertinentes, de ser necesario. A su vez, con dicha información, también se establecerá la posibilidad de retiro total o parcial de las mercancías al momento de su llegada.
- El Organismo Competente deberá solicitar ante las autoridades pertinentes –de corresponder– los vistos buenos y certificaciones para el ingreso de las mercancías.



- El Organismo Competente deberá preparar una declaración jurada simple que acredite que las mercancías serán utilizadas exclusivamente para alguno de los fines que ampara la DATSE.

### 2.2.2. ARRIBO DE LAS MERCANCÍAS:

Ante el inminente arribo de las mercancías, el Organismo Competente deberá concurrir a la Aduana más próxima al lugar por donde estas vayan a ingresar, y solicitar la tramitación de la DATSE, para lo cual presentará:

- a) Copia del mandato o de la autorización para despachar.
- b) Copia, fotocopia o mensaje electrónico del documento de transporte.
- c) Indicará mediante un croquis (o un mapa) y declaración jurada simple, el o los lugares donde almacenará las mercancías luego de su salida de zona primaria. Los lugares antes indicados serán conocidos como depósito de stock, en los cuales la Aduana tendrá las más amplias facultades para efectuar su labor fiscalizadora, en particular, la establecida en el artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas. Si la naturaleza o características del evento que hubiere dado lugar a la declaración de pertinencia hace necesario el traslado de las mercancías, el Organismo Competente deberá informar dicho cambio a la Aduana, a la mayor brevedad posible, a través del correo electrónico [emergencias@aduana.cl](mailto:emergencias@aduana.cl), cumpliendo las formalidades reseñadas.
- d) Aportará una nómina completa de las mercancías, sin tener la obligación que sean clasificadas y valoradas en detalle, de manera previa.
- e) Presentará ante la Aduana, la declaración jurada simple que acredita que las mercancías serán utilizadas exclusivamente para alguno de los fines que ampara la DATSE.

La Aduana de Ingreso numerará, de forma inmediata, la documentación presentada por el Organismo Competente, dando prioridad a su despacho y ajustándose a estas disposiciones, las que –en caso de duda– deberán ser aplicadas de manera flexible, teniendo en consideración los fines previstos.

Además, la Aduana de Ingreso deberá informar a la Aduana de Control, dentro de las 24 horas siguientes a la numeración de la DATSE, la circunstancia de la tramitación del despacho.



Sin perjuicio de lo anterior, la documentación base del despacho deberá ser reunida y estar a disposición de Aduanas, en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de aceptación la DATSE, plazo que será prorrogable, por causa justificada, hasta por otros 30 días más, siempre que dicha prórroga sea solicitada antes del vencimiento del plazo original.

### **2.2.3. RETIRO DE LAS MERCANCÍAS:**

Para efectuar el retiro de las mercancías bastará la presentación de la DATSE y el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas, entre ellas, las referidas certificaciones, autorizaciones y vistos buenos otorgados por los servicios públicos competentes.

### **2.2.4. FISCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AMPARADAS EN UNA DATSE:**

Cuando sea procedente, la revisión documental de las mercancías amparadas en una DATSE deberá ser efectuada con posterioridad al plazo de los 30 días concedido para reunir la documentación de la carpeta de despacho, o de la prórroga, en su caso.

Si las mercancías fuesen seleccionadas para aforo, la revisión física deberá ser efectuada en el depósito de stock señalado por el Organismo Competente, lugar respecto del cual el citado Organismo deberá:

- Proporcionar a los funcionarios del Servicio los medios de transporte necesarios para acceder a estas dependencias, así como también para retornarlos al punto en donde fueron recogidos para la realización de este cometido;
- Contar con los medios humanos y técnicos para la procedencia de la revisión física; y,
- Proporcionar la mayor cantidad de información posible para efectuar la operación aduanera.

La Aduana tendrá las más amplias facultades de acceso y fiscalización en los depósitos de stock.



### 2.2.5. CANCELACIÓN DE LA DATSE:

Al final del plazo de los 6 meses o de la prórroga, en su caso, la Aduana de Control efectuará un control de inventario de las mercancías disponibles en el (los) depósitos de stock que fueron constituidos, determinando aquellas que –a la fecha– se mantienen en existencia y aquellas que fueron importadas. Si el control arroja como resultado que aún existen mercancías en inventario, éstas deberán ser reexportadas, destruidas, importadas, no pudiendo continuar en Chile bajo régimen suspensivo.

Si del control efectuado por la Aduana, se detectan mercancías faltantes a este inventario, éstas se tendrán por importadas, debiendo cursarse el documento aduanero correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, en su caso.

La operación deberá ser cancelada o abonada ante la Aduana de Control, mediante una o más declaraciones de reexportación, de importación, tramitada bajo régimen general u otra preferencial arancelaria, incluido cualquier tipo de donación. Las mercancías también podrán ser destruidas, previa autorización del Director Nacional de Aduanas, sin perjuicio de que dicha facultad se encuentre delegada.

Toda la documentación relativa a la cancelación de este régimen deberá ser remitida, por la Aduana de Control, dentro de las 48 horas siguientes, vía correo electrónico, a la Unidad Técnica de la Aduana de Ingreso.

Para cancelar o abonar este régimen, se tendrá en consideración los siguientes tipos de mercancías:

- A. Vehículos, elementos complementarios y sus repuestos.
- B. Las demás mercancías

#### A. VEHÍCULOS:

Respecto de cualquier tipo de vehículo que vaya a ingresar para estos fines, el Organismo Competente deberá remitir, vía correo electrónico, en cuanto cuente con ella, la lista de los vehículos que se acogerán a la DATSE, siendo indispensable que indique –a lo menos– el modelo, la marca, el número de serie, el año y la matrícula original y nueva (de existir). Se tramitará una DATSE por cada vehículo.



El Organismo Competente, también deberá presentar ante la Aduana de Ingreso, dentro del plazo de 30 días, contado desde la aceptación de la DATSE, el listado de los repuestos e insumos para los vehículos extranjeros ingresados, bastando una descripción genérica de tales mercancías.

Tratándose de aquellas mercancías, que ingresan en calidad de repuesto de los vehículos, que llegan conjuntamente o en forma posterior a otras acogidas a este régimen, se deberá distinguir entre las que se consumen durante su uso –mercancías consumibles–, de otras que mantienen su identidad incluso después de su empleo (mercancías no consumibles).

En este sentido:

- **Las mercancías no consumibles** (por ejemplo, los repuestos) deberán ingresar con una DATSE independiente de la tramitada para el vehículo extranjero en el cual serán utilizadas; y, por tanto, se deberán individualizar, estas mercancías, de manera detallada en una lista separada del vehículo extranjero. Esta DATSE hará referencia al número de aceptación a trámite de la DATSE del vehículo.
- **Las mercancías consumibles** (por ejemplo, los rotables de aviación, como lubricantes, combustibles, entre otros). El Organismo Competente deberá indicar, ante la Aduana de Control, dentro de los primeros 25 días, contados desde su llegada al país, la estimación de su consumo normal.

Además, deberá indicar ante la referida Aduana, a más tardar, el quinto día hábil de cada mes, el estado de las mercancías consumibles, distinguiendo entre las que fueron efectivamente utilizadas, las que deberán ser importadas en el mismo acto; de las que no lo hayan sido, lo que deberá ser declarado expresamente en dicha oportunidad.

## B. LAS DEMÁS MERCANCÍAS:

Este grupo de mercancías estará conformado por:

- Elementos para la asistencia y combate de la situación que dio origen a la declaración de pertinencia de la activación de la DATSE.
- Animales de asistencia.
- Equipajes de rescatistas y personal asociado a esta actividad.

Estas mercancías corresponden a todas aquellas que, sin ser vehículos o sus elementos complementarios o repuestos, ingresan al país con fines de prevención o respuesta frente a la situación que dio lugar a la declaración de pertinencia por parte de la ONEMI. La



mayor parte de estas corresponden a mercancías que deberán ser devueltas al país de donde provienen, y, por tanto, la DATSE con que ingresaron deberá ser cancelada, previa revisión física por parte de la Aduana de Control, de todo lo cual se dejará constancia en el documento aduanero.

En caso que, dentro de este ítem se hubieren ingresado mercancías consumibles, éstas deberán ajustarse a las reglas definidas para las ese tipo de mercancías de la categoría de vehículos indicadas en el anterior literal A.

### 2.3. DOCUMENTOS DE BASE

Los documentos de base para la carpeta de despacho de la DATSE, que deben estar a disposición de la Aduana en el plazo de 30 días contados desde el ingreso de las mercancías; o de su prórroga, en su caso, serán los siguientes:

- a) Factura comercial o factura proforma, para aquellos casos en que las mercancías han sido donadas o facilitadas por el consignante, o documento que haga sus veces.
- b) Mandato constituido de acuerdo a las instrucciones señaladas en el numeral 2.1 de este Apéndice.
- c) Documento de transporte.
- d) VºBº y certificaciones procedentes (incluida la de fumigación)
- e) Certificado de donación, de corresponder.
- f) Autorización del Organismo Competente.
- g) Sistema de inventarios.
- h) Documentos de importación o reexportación, de corresponder.
- i) Certificado de destrucción o de donación a terceros de corresponder.
- j) Croquis (o mapa) referente a la ubicación del depósito de stock y declaración jurada del mismo, de acuerdo a lo indicado en el literal c) del numeral 2.2.2 de este Apéndice.
- k) Declaración jurada simple que acredite que las mercancías serán utilizadas exclusivamente para alguno de los fines que ampara la DATSE.

Cumplido el plazo antes indicado, estos documentos deberán estar a disposición de la Aduana, con plena observancia de las formalidades citadas en el numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, en lo que corresponda.